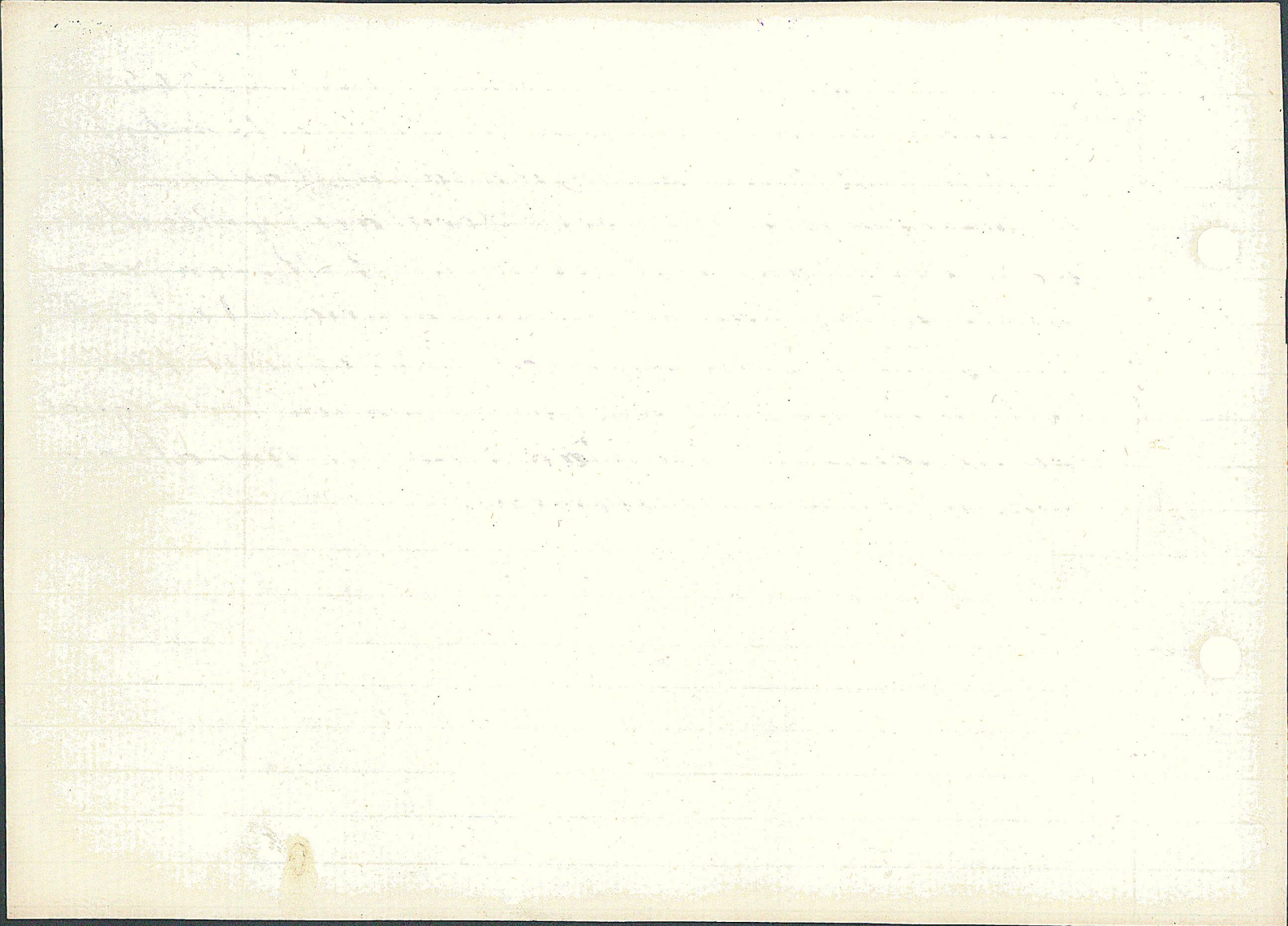




a. H. N. Consejo de Indias - Leg^o 21.364.

Portada: "El Sr^o Sec^o en Madrid a 13 de Enero de 1820 = Al juez de Arribadas de Cadiz. = Para q^e notifique a los E^cc^os Seculares y Regulares q^e se expresan lo resuelto p^r S. M. con respecto a sus causas de infidencia. = Visto. = R^{da} en el libro Perú de oficio n^o 77 al folio 170."

(El texto de este despacho en un todo igual al dirigido al Capitan Cr^ol de andalucia que se copia anteriormente)

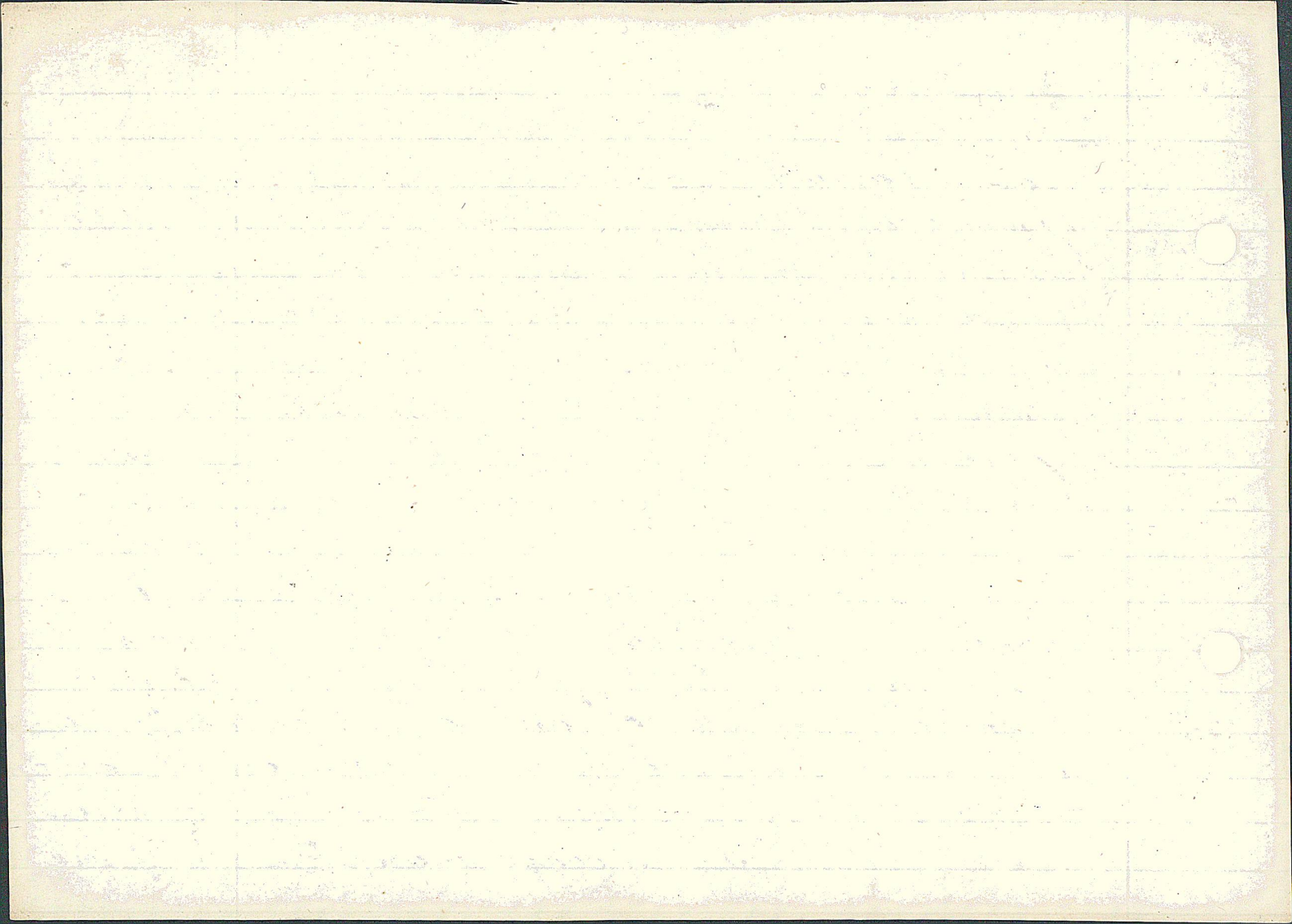


a. H. N. Consejo de Indias - Leg^o 21.364.

320

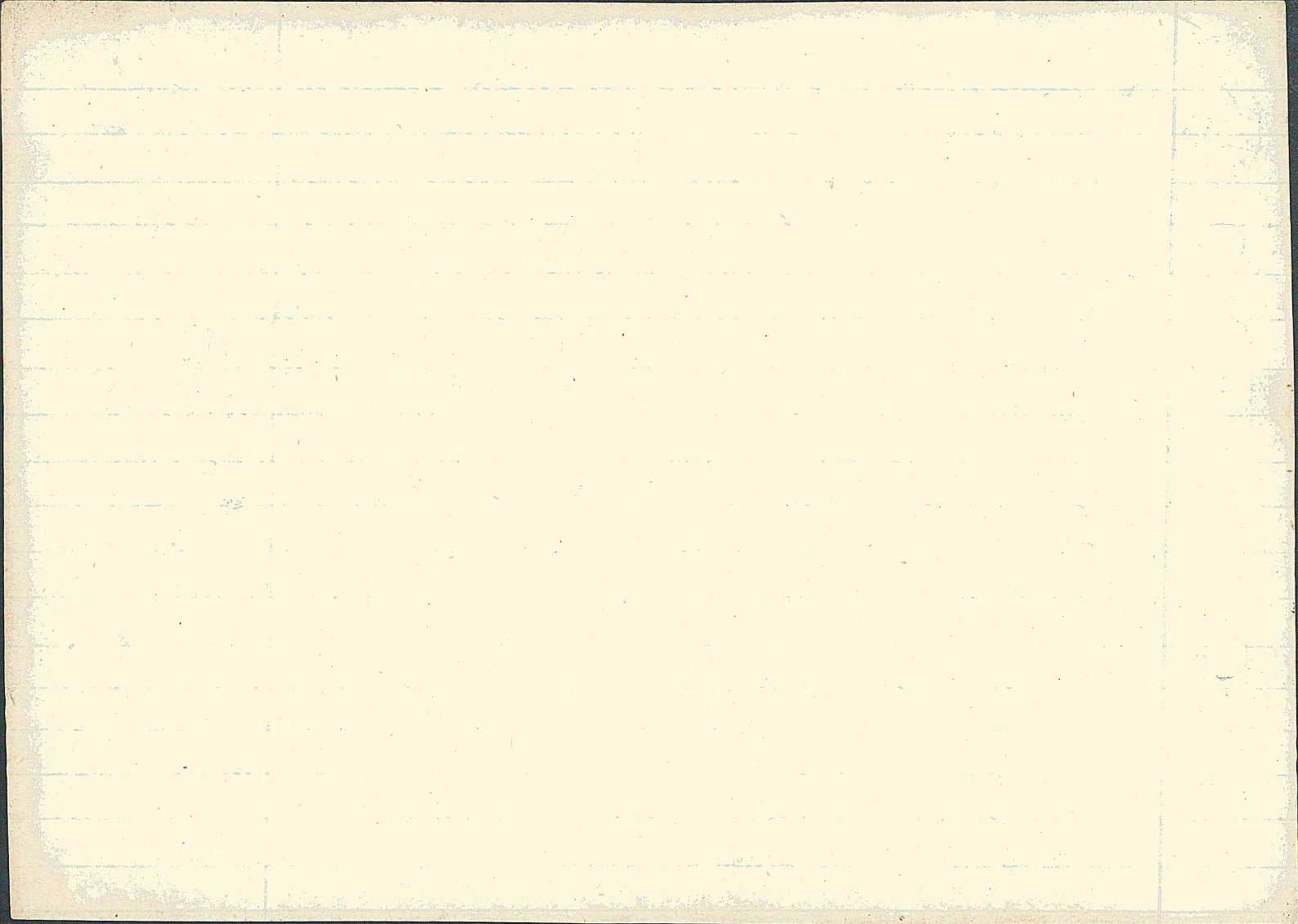


Por la carta que de acuerdo de ese Supremo Consejo de Indias, me dirige V. S. con fecha de 13 del corriente quedo enterado de que vistas en dicho Supremo Tribunal las causas de las Personas de Dⁿ. Fernando Caycedo, Penitenciario de la Iglesia Metropolitana de Santa Fe, Dⁿ. José Antonio Rueda, Cura de Neiba, Dⁿ. Andrés Ordoñez, Cura de la Plata, Dⁿ. Miguel Santos Escobar, Provisor de Papayan, Fr. Sebastian de Mora, Fr. Francisco Antonio Olaya, y Fr. José Joaquín Escobar, del Orden de San Francisco. Fr. Vicente Heredia, Agustino descalzo y Fr. Diego Padilla, Agustino Calzado, remitidos a España por el General Dⁿ. Pablo Morillo, procesados por delito de Infidencia, se ha servido S. M., conformandose con el dic-





Tamen de ese Regio Senado en consulta de 1^o de Julio de 1818, declararlos comprendidos en su Real Indulto, concedido a los Americanos en Real Cedula de 24 de Enero de 1817, con ampliacion al que igualmente se ha dignado conceder con motivo de su nuevo enlace, para dar a aquellos Vasallos un Testimonio de su innata piedad, y de que el alto destino de su Soberania no niega su paternal compasion a los que se presentan arrepentidos de sus yerros, mandando en su consecuencia se les ponga en libertad, y desembarque sus bienes, y rentas, permitiendoseles vivir en el Pueblo de la Peninsula que elijan para su residencia, veinte leguas de la Corte, Sitios Reales y Costa, sin que por ahora se les permita regresar a America, cesandoles desde luego la asignacion de alimentos que les ha corrido por el





ramo de Penas de Cámara del enunciado Supremo Consejo; con lo demás que en ella se expresa; y como quiera que de esta Soberana resolución se da aviso, según V. S. me dice, al Gobernador de esta Plaza, á cuya disposición vinieron estos Individuos, y que por la Dependencia de mi cargo se suspendió el abono del Socorro que se les suministrava del Caudal de Penas de Cámara, desde el mes de Julio del año próximo pasado de 1818., que en virtud de orden del mismo Tribunal pasaron a Sevilla, según resulta de las liquidaciones que dirigí al Último Señor Juez D.^{no} Ignacio Omulrian, con Carta de 28. de Agosto del presente año; lo digo á V. S. en respuesta, para su inteligencia.

Dios guarde a V. S. m.^a! Cadix 25 de Enero de 1820. = Thomas Barradal. (Firmado y rubricado) —

Señor D.^{no} Tomas Benito Gonzalez.

